

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0041, VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de WILLMAN GUZMAN GUZMAN contra ANDRES MELO y herederos indeterminados de ELOINA MELO.

Vistos los documentos allegados por la Doctora ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, quien a su vez refiere representar al demandado determinado en el asunto de la referencia y las constancias de Secretaría (tanto de la noticia de los documentos allegados al proceso como de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la posible compañera permanente) y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado determinado en el asunto de la referencia realmente corresponde al señor CARLOS ANDRES MAHECHA MELO y no a ANDRES MELO, como erradamente lo invocó la parte demandante.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado en mención, actuando asistido por apoderada judicial, contestó la acción propuesta en su contra y propuso excepciones previas y de mérito de manera oportuna.

Igualmente téngase en cuenta que, pese al deber impuesto a las partes de allegar un ejemplar de sus textos a los demás intervinientes en el proceso, conforme lo estatuye el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

2. Se reconoce personería a la Doctora ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, para actuar en nombre, representación y defensa del demandado determinado, señor CARLOS ANDRES MAHECHA MELO, con los lineamientos del poder conferido por el último en mención.
3. Por Secretaría, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa propuesta por el accionado determinado y siguiendo para dicho menester lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2.020. Lo anterior conforme al numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso.
4. Por Secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el accionado determinado y siguiendo para dicho menester lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2.020. Lo anterior conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.
5. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se ha realizado en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora ELOINA MELO. Por ende, una vez se resuelva la excepción previa propuesta, se procederá a designar para aquellos el profesional o profesional del derecho que actúe como su curador(a) ad-litem.

6. Feneidos los términos aquí otorgados, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a15a86ea1e8bf74aaef12306e7bc0dd7246f79d1b5058958d258816ae6e19**

Documento generado en 04/05/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>